



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:00 hrs
15 JUL 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A EL ARTICULO 164 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
DIP.NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
San Raymundo Jalpan; Julio 17 de 2019.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

C. DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A EL ARTÍCULO 164 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas, destacan las funciones que desarrollan los Parlamentos o Congresos, llamadas de control. Para ejercer su función de control, los Parlamentos cuentan con diversas figuras o mecanismos y una de ellas es la figura de la comparecencia, a través de la cual, éste le exige al Gobierno manifieste en general el estado actual que guarda la Administración Pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular, incluyendo en esta dinámica democrática al propio Gobernador del Estado.

Por medio de la comparecencia, el Congreso podrá evaluar el desempeño del Gobierno e incluso contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de que encuentre inconsistencias en su función ejecutora, considerando la importancia que tiene este mecanismo al interior del Congreso.

La presentación de servidores públicos y altos funcionarios del Gobierno convocados por el Congreso para rendir informes sobre un rubro en general o un tema en específico se desarrolla a través de la figura de la comparecencia.

Concepto de Comparecencia.

Conforme a lo señalado por la **Real Academia Española**, el término comparecencia significa: *acción o efecto de comparecer, esta última palabra proviene del latín*

comparescēre, de comparēre, el cual hace referencia a la presentación que realiza una persona ante una autoridad u otra persona.

Ubicando el término comparecencia dentro del contexto parlamentario, la Real Academia Española establece la siguiente acepción:

“Presentación del Gobierno, de sus miembros, así como de otros cargos, ante los órganos parlamentarios a efectos de informe y debate.”

Como se puede observar, esta acepción delimita la acción o efecto de comparecer al Gobierno y a miembros del mismo, sin embargo, en el Diccionario de términos parlamentarios se señala que es difícil establecer una definición de comparecencia de los miembros del gobierno, pues se entiende que su alcance en gran medida dependerá de la regulación específica de los congresos o parlamentos de cada país y al respecto enuncia lo siguiente:

“Es difícil establecer la definición de comparecencia de los miembros del gobierno, ya que ésta dependerá de la regulación específica que se haga cada país, sin embargo, en algunos casos la comparecencia puede ser definida, según la doctrina parlamentaria, como el período en el cual se formulan preguntas a los miembros del gobierno acerca de su gestión, pero puede tratarse también de una facultad que tiene el parlamento, el Congreso o la Asamblea, para citar a los altos funcionarios para que concurran a las Cámaras a rendir los informes verbales que éstas les soliciten o que los mismos estén obligados a dar anualmente, e incluso, a petición propia, siempre con el propósito de realizar una exposición. Por lo anterior, es necesaria la presencia de un miembro del gobierno ante la institución representativa, con la correspondiente exposición de las líneas de su gestión ante los parlamentarios (diputados y/o senadores), para ser considerada como comparecencia”.

Asimismo, el diccionario también señala:

“A pesar de que el contenido de la comparecencia es casi en su totalidad informativa, el hecho que se den ciertos aspectos como la facultad de citar a los miembros del gobierno, la obligación anual de que éstos se presenten, la presencia por iniciativa propia o a iniciativa del Ejecutivo, la exposición, la publicidad, la intervención de los parlamentarios, la presencia de los medios de comunicación, el desgaste o fortalecimiento del funcionario en cuestión, hace que la comparecencia sea considerada actualmente como un control de la institución representativa sobre el gobierno o control parlamentario, independientemente del sistema de gobierno de que se trate: parlamentario, presidencial o directorial, con lo cual ésta es un

mecanismo establecido constitucionalmente, para que el Legislativo supervise y controle al Ejecutivo”.

Por otra parte, la autora **Susana Thalía Pedroza** de la Llave, coincide en cuanto a que el concepto de comparecencia –al que también indica, que se le denomina sesiones informativas-, no es muy claro, señalando lo siguiente:

“El concepto de comparecencias o sesiones informativas no es muy claro, ya que éste depende de la regulación concreta que se haga en cada país. Así, algunos la regulan o la regularon como “interpelación”, otros como “declaración”, como es el caso de Francia donde se considera que la declaración es una especie de comparecencia. Sin embargo, si podemos afirmar, a grandes rasgos, que las comparecencias o sesiones informativas consisten, sobre todo, en el requerimiento que hace la institución representativa –Parlamento, Asamblea o Congreso–, para que se presenten los miembros del gobierno ante ella, con el objeto de facilitar información, a través de una exposición, así como el control (revisión, verificación, análisis, etcétera) de sus actuaciones por parte de los parlamentarios (diputados y senadores)”.

Para **Pedroza de la Llave**, la comparecencia se puede considerar como acto de control parlamentario y al respecto apunta: *“Si se realiza una comparación pública, la misma obliga a los parlamentarios, autores de preguntas o interpelaciones, a tener una profunda preparación de la materia, y lo mismo sucede con los miembros del gobierno que comparecen. Este acto de control parlamentario ha incrementado el interés de los medios de comunicación: las intervenciones son transmitidas por televisión y radio, y se publica su desarrollo en la prensa. La justificación para considerar a la comparecencia como acto de control parlamentario, la encontramos en que la institución representativa sirve de “foro de publicidad a la actuación de los poderes públicos, de forma que el pueblo, titular de la soberanía pueda conocer, a través de ellas precisamente, las actividades del ejecutivo y las opiniones que le merecen a los representantes populares”. Asimismo, con su utilización se inspecciona, comprueba, analiza, examina, revisa y verifica la actuación o actuaciones del gobierno cuyas consecuencias pueda provocar, el debilitamiento de éste o de la mayoría parlamentaria, una incidencia en el control social o en el cuerpo electoral, así como el fortalecimiento de la oposición, de la mayoría o del gobierno”.*

De acuerdo a las líneas arriba transcritas, se considera importante y viable entonces, mencionar lo correspondiente al Control Parlamentario, es decir:

Control Parlamentario.

“Control proviene de la palabra francesa controle, la cual proviene a su vez del latín contra rotulum que significa “frente a la lista” con la connotación de “comprobar o verificar” (DEEH, 1989). La palabra francesa controle es la contracción de la más antigua de contre-role que implica la acción de confrontar contra un registro; esta palabra y su derivación de contralor siempre se ha utilizado para verificar los actos de la administración (BDELC, 1990). La palabra de control en inglés posee el significado de dominio o supremacía, mientras que las equivalentes en francés, de donde se deriva semánticamente la palabra, controle, e incluso la italiana de controllo, poseen un significado distinto de confrontación contra un registro o comprobación... Compatible con el principio de división de poderes, los parlamentos han desempeñado tradicionalmente una función de control sobre los actos de los demás poderes. Si bien dicho principio no permite que los parlamentos desempeñen todas las funciones conocidas de gobierno, como lo llegaron a hacer algunos congresos en la historia, puesto que juzgaban y administraban a la par que legislaban; la responsabilidad política, el desafuero la ratificación de nombramientos, la aprobación de presupuestos, la revisión de la cuenta pública, y otros actos desempeñados por los congresos sobre el Poder Ejecutivo y sobre el Judicial, permiten apreciar las funciones del control interorgánico que el Legislativo desarrolla hacia los demás poderes.

Dependiendo de los regímenes, las funciones de control cuentan con naturaleza diferenciada. En los sistemas parlamentarios de gobierno, las funciones de control del parlamento hacia su gobierno instaurado constituyen los procedimientos e instrumentos que garantizan la continuidad en la relación fiduciaria entre el parlamento y el primer ministro o presidente de gobierno y sus ministros, apoyados por la mayoría de un partido dentro del propio parlamento. Entre ellos existe una relación de fe y confianza la cual, de acuerdo a su desempeño por los integrantes del gobierno, permanece o se retira; en estas condiciones, las funciones de control son los mecanismos para continuar o retirar la confianza depositada a un gobierno parlamentario. De allí que los votos de censura, que puedan generarse mediante los mecanismos de control, se deriven en cambios y remociones de los integrantes de un gobierno.

Aunque en el sistema presidencial las funciones de control tienden a obtener las mismas consecuencias que en el parlamentario; o no es el refrendo o el retiro de la confianza depositada por el Congreso lo que procede, puesto que se trata de órganos de gobierno electos separadamente, con independencia estructural uno de

otro, sino es el control de la constitucionalidad de los actos del Ejecutivo por el Congreso, a través de instrumentos políticos, los que se desarrollan mediante las funciones de control. Ante el caso de violación grave a la Constitución y a las leyes por parte del Ejecutivo, el Congreso ejerce la función de control más extrema, como lo es la responsabilidad política. El objetivo de las funciones de control, en ambos sistemas, es el supervisar y revisar que los actos de la administración o de la judicatura se adecuen conforme a las políticas establecidas bien en la Constitución o en las leyes o bien en ambas. Las sanciones que se derivan de dicha función tienen un carácter sanador de la función pública más que punitiva, pues se traduce en correctivos de prácticas viciadas o en la remoción de los funcionarios involucrados. La inhabilitación para desempeñar futuros cargos públicos es otra sanción conocida en los regímenes presidencialistas”.

Con relación al concepto anterior se puede destacar que es el Congreso quien a través de instrumentos políticos desarrolla los medios de control hacia el Ejecutivo.

Por otra parte la autora Pedroza de la Llave nos indica que el Control Parlamentario tiene que ver con toda actividad parlamentaria:

“ El control parlamentario, es toda actividad parlamentaria, orientada a influir, comprobar, inspeccionar, verificar, analizar, registrar, revisar o examinar la actividad del Ejecutivo, a través de la utilización de instrumentos regulados jurídicamente sin traer aparejada, en caso de que el resultado del control sea negativo, forzosamente una sanción. Quien realiza este control es un órgano político, en este caso, el Congreso mexicano o Congreso de la Unión”.

En el mismo sentido, **Serna de la Garza** menciona que control parlamentario puede definirse como:

“El conjunto de actos imputables al congreso o parlamento, encaminados a comprobar que la actividad del Poder Ejecutivo se ha adecuado a lo que establece la Constitución y la ley, así como a verificar si los planes y programas que el gobierno propuso a la ciudadanía durante la campaña electoral que lo llevó al poder, se han cumplido o no”.

Antecedentes Históricos respecto de las Comparecencias del Gobierno

La autora Pedroza de la Llave, en relación a los antecedentes de las Comparecencias del Gobierno enuncia:

“ Los antecedentes de las comparecencias —llamadas también sesiones informativas del gobierno—, independientemente del país que se trate, como ya lo hemos señalado en páginas anteriores, se encuentran en Estados Unidos de América, ya que el Congreso norteamericano en 1792, utilizó por primera vez su facultad para llamar a funcionarios a declarar, cuando la Cámara de Representantes se había propuesto aclarar la derrota de un General contra las tribus indias, dando origen también a la realización de investigaciones. Posteriormente los antecedentes de la comparecencia del gobierno se encuentran en el Estatuto de Bayona de 1808 (a pesar de ser una Constitución que no se aplicó en España), ya que reguló a las Cortes en su Título IX mencionado, entre sus facultades, que el Ministro de Hacienda les tenía que presentar las cuentas cada año (artículo 84 del Estatuto de Bayona), para lo cual dicho funcionario tenía que asistir ante las Cortes. Asimismo la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 125, señaló que “en los casos en que los Secretarios del Despacho hiciesen alguna propuesta en nombre del Rey asistirán a las discusiones cuando y del modo que las Cortes determinasen y hablarían en ellas sin que pudieran estar presentes en las votaciones. Más adelante en Francia, de 1860 a 1867, la Asamblea tenía la facultad de contestar el discurso del Trono y examinar así la política. Frente a ésta, los ministros estaban obligados a comparecer, a pesar de que la responsabilidad ministerial se deba frente al Emperador”.

Antecedentes Constitucionales de las Comparecencias en México.

CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.

Capítulo VI De la celebración de las Cortes.

Artículo 121. El Rey asistirá por sí mismo a la apertura de las Cortes; y si tuviere impedimento, la hará el presidente el día señalado, sin que por ningún motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Cortes.



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Artículo 123. El Rey hará un discurso en el que propondrá a las Cortes lo que crea conveniente, y al que el Presidente contestará en términos generales. Si no asistiere el Rey, remitirá su discurso al presidente, para que por éste se lea en las Cortes.

CONSTITUCIÓN DE 1824.

Título III Del Poder Legislativo

Sección Séptima Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso General

Artículo 67. El Congreso General se reunirá todos los años el día 1º de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo, se prescribirán las operaciones previas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.

CONSTITUCIÓN DE 1836

Artículo 31. A cada uno de los Ministros le corresponde:

- I. El despacho de todos los negocios de su ramo, acordándolos previamente con el Presidente de la República;
- II. Autorizar con su firma todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, en que él esté conforme, y versen sobre asuntos propios de su ministerio;
- III. Presentar a ambas Cámaras una memoria especificativa del estado en que se hallen los diversos ramos de la administración pública respectivos a su ministerio. Esta memoria la presentará el Secretario de Hacienda en julio de cada año, y los otros tres en enero.



NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

BASES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (1843).

Del Ministerio Artículo 95. Son obligaciones de cada uno de los ministros:

I.- Acordar con el Presidente el despacho de todos los negocios relativos a su ramo.

II.- Presentar anualmente a las Cámaras antes del 15 de enero una memoria especificativa del estado en que se hallen los ramos de la administración pública correspondientes a su ministerio, proponiendo en ella las reformas que estime convenientes.

El Ministro de hacienda la presentará el 8 de julio, y con ella la cuenta general de gastos del año último, el presupuesto general, y la iniciativa de las contribuciones con que deben cubrirse.

CONSTITUCIÓN DE 1857.

Título III De la división de poderes

Sección I

Párrafo I De la elección e instalación del Congreso

Artículo 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

Artículo 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

CONSTITUCIÓN DE 1917

Título Tercero

Capítulo II Del Poder Legislativo

Sección I De la elección e instalación del Congreso

Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe, por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

COMPARECENCIAS EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Nuestra constitución en su artículo 59 fracción LI, faculta a esta soberanía a requerir la comparecencia de los secretario de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, concejos municipales y comisionados municipales que se consideren pertinente, para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como, para que respondan a preguntas que se les formulen, mas sin embargo en la práctica este mecanismo resulta insuficiente en virtud de que cada año el ejecutivo al rendir informe respecto del estado que guarda su administración, posteriormente únicamente por costumbre parlamentaria se procede a la comparecencia de los secretarios de despacho, es decir solo existe rendición de cuentas por parte de titular del poder ejecutivo y por parte los secretario de despacho sin que los titulares de las entidades del estado (gabinete ampliado) informen el sobre el estado que guarda la entidad o dependencia de la cual son titulares, a pesar que esa faculta se encuentra establecida a nivel constitucional y a nivel ley reglamentaria.

Conforme a la Ley Orgánica del poder ejecutivo el gobierno del estado de Oaxaca está conformado por 16 secretarías de estado (gabinete legal) o, así como por 29 entidades (gabinete ampliado) mismas que son las siguientes:

Gabinete legal

1. Secretaría de Administración
2. Secretaría de Asuntos Indígenas

Gabinete legal

3. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura
4. Secretaría de Desarrollo Social y Humano
5. Secretaría de Economía
6. Secretaría de Finanzas
7. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
8. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña
9. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca
10. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable
11. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
12. Secretaría de Salud
13. Secretaría de Seguridad Pública
14. Secretaría de Turismo
15. Secretaría de Vialidad y Transporte
16. Secretaría General de Gobierno

Gabinete ampliado

1. Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión
2. Dirección del Registro Civil
3. Dirección General de Población de Oaxaca
4. Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital

Gabinete ampliado

5. Hospital de la Niñez Oaxaqueña
6. Instituto Catastral del Estado de Oaxaca
7. Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo de Estado de Oaxaca
8. Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca
9. Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca
10. Instituto Estatal de Educación para Adultos
11. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca
12. Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa
13. Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante
14. Instituto Oaxaqueño de las Artesanías
15. Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad
16. Oficina de Convenciones y Visitantes del Estado de Oaxaca
17. Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca
18. Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial
19. Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca
20. Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca
21. Caminos y Aeropistas de Oaxaca
22. Comisión de Límites del Estado de Oaxaca
23. Comisión Estatal de Vivienda
24. Comisión Estatal Forestal
25. Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida

Gabinete ampliado

26. Coordinación Estatal de Protección Civil

27. Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología

28. Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales

29. Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca

Cabe señalar que algunos integrantes del gabinete ampliado manejan recursos iguales o mayores en comparación con los titulares del gabinete legal, como referencia tenemos que conforme al presupuesto de egresos para ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA), contará con un presupuesto de más de 243 millones de pesos, Caminos y Aeropistas de Oaxaca (CAO) con 205 millones de pesos, Servicios de Alcantarillado y Agua Potable de Oaxaca (SAPAO), con 260 millones de pesos, la Secretaría de Asuntos Indígenas con 26 millones de pesos, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología (CECYTE), con 42 millones de pesos, la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEDAMESO) con 34 millones de pesos, la Comisión Estatal de Vivienda, (CEVI) con 82 millones de pesos, como se dijo en líneas anteriores integrantes del gabinete ampliado manejan más recursos que algunos integrantes del gabinete legal, quienes no son llamados a rendir cuentas a esta soberanía pese que la propia constitución local en su artículo 59 fracción LI y el reglamento interior del congreso en sus artículo 164 y 165, nos otorga plenas facultades para ello.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo que nosotros al ser los representantes del pueblo de Oaxaca, **nos obliguemos a que una vez que el titular del poder ejecutivo cumpla con su obligación constitucional de presentar un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, citemos a que comparezcan cuando menos el 50% de las y los directores y administradores generales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal (gabinete ampliado),** esto con la finalidad de que construyamos un buen gobierno, el cual implicará la apertura de su actuación al escrutinio público a través de mecanismos que garanticen a los

ciudadanos accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsen esquemas de transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas de acuerdo a las metas establecidas en el corto, mediano y largo plazos.

Al convocar la honestidad, la justicia y la confiabilidad como componentes de la transparencia será la presente legislatura un principio de actuación que permita forjar, en la totalidad del cuerpo burocrático, una actitud de apertura y diálogo constante con los funcionarios. En esta práctica se gestaran ventajas competitivas, así como mayores beneficios en la atención de necesidades sociales, pues se conformará un ambiente de confianza, reconocimiento y apropiación de las acciones al reducir la discrecionalidad y evitar los actos que propicien corrupción.

Aunado a ello, la rendición de cuentas es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, siempre y cuando éstas informen de manera clara sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción para quienes no se conduzcan de acuerdo a la Ley.

Para esta legislatura y para el gobierno actual, la transparencia, la rendición de cuentas, el orden, el control y el combate a la corrupción, deberán ser principios de actuación cotidiana con sustento legal en su aplicación, los cuales se instituyeran en prácticas que gozarán de amplio reconocimiento.

Oaxaca se encuentra actualmente entre los estados más rezagados en materia de transparencia, acceso a la información pública y gobierno abierto, razón por la que carece de estrategias, métodos o sistemas para la prevención, detección o combate a la corrupción.

Esta situación fue originada por diversos factores que se reflejaron en el desorden administrativo de gobiernos acostumbrados a actuar bajo el amparo de la secrecía, la confidencialidad y la supuesta experiencia en el manejo de información pública, que impedía a los ciudadanos ejercer su derecho de acceso a la información pública gubernamental.

El desinterés y desidia de anteriores administraciones y legislaturas han imposibilitado instrumentar acciones, para fomentar la cultura de la legalidad y la rendición de cuentas. A esto obedece que la entidad se encuentre en los últimos lugares de las evaluaciones realizadas por organismo nacionales expertos en la materia.



NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A EL ARTICULO 164 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA para, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 164.- El Congreso podrá citar a los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, bajo protesta de decir verdad, para que:

- I. Den cuenta del estado que guardan las entidades o dependencias a su cargo;
- II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto en términos de los dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el presente reglamento, y;
- III. Proporcionen información, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades;

Una vez que el titular del poder ejecutivo cumpla con su obligación constitucional de presentar un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, el congreso deberá citar cuando menos a el 50% de las y los directores y administradores generales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 17 de Julio de 2019.